

XVII CONVENCION AMVEC - IXTAPA 81

Hotel Holiday Inn



Del 1 al 5 de Julio de 1981

TITULO "LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO Y LA PRODUCCION PORCINA
RAZONES DE UNA ALIANZA MVZ-CAMPESINA".

AUTOR (ES) M.V.Z. JAIME VELAZQUEZ BERMUDEZ.

LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO TIENE POR OBJETO ELEVAR LA PRODUCCION RURAL PARA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y SUPERAR LAS CONDICIONES DE VIDA CAMPESINA.

CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN COORDINACION CON LA DE LA REFORMA AGRARIA Y DEMAS SECRETARIAS SU APLICACION, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ENTRE LAS QUE DESTACAN: LA PLANEACION, LA ORGANIZACION, EL FOMENTO Y PROMOCION DE LA PRODUCCION AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL.

LA INTENCION ORIGINAL DE ESTE TRABAJO FUE LA DE INVOLUCRAR AL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA EN LOS ALCANCES DE ESTA LEY, PERO FUE QUEDANDOSE ATRAS CONFORME A SU LECTURA Y ANALISIS, POR CUANTO EN ELLA NO SE CONTEMPLA LA ASISTENCIA TECNICA, CONDICION QUE TAMPOCO SE ESTABLECE EN LOS PLANTEAMIENTOS DEL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO.

SIN EMBARGO, ESTA XVII CONVENCION ES OCASION PROPICIA PARA PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL, LA POSIBILIDAD DE ALIAR A LOS TECNICOS CON LOS PRODUCTORES. LA ASOCIACION DE EJIDATARIOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, CONTEMPLADA EN LA MULTICITADA LEY, FAVORECE DICHA INICIATIVA, ESTOS COMO POSEEDORES DE LA TIERRA Y LOS PROFESIONALES Y TECNICOS COMO TENEDORES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA QUE REQUIERE EL DESARROLLO AGROPECUARIO.

LAS CONDICIONES SERIAN FUNDAMENTALMENTE ESTABLECIDAS EN BASE A PRODUCTIVIDAD Y EFICACIA, EL PRINCIPIO DE ESTA ALIANZA EJIDATARIO-PEQUEÑO PROPIETARIO-MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA O SIMPLEMENTE EJIDATARIO-MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, RESIDIRIA EN LA ESTRUCTURA DE UN SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA.